

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Tunja, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Despacho Comisorio No. 2021-00400 (028)

Demandante: CARLOS ALFONSO QUINTERO DIAZ

Demandado: BERTHA YANETH CORTES ALARCON Y OTRO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición contra el auto de fecha dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se ordenó devolver el despacho comisorio de la referencia al Juzgado comitente.

### **I. ANTECEDENTES DEL RECURSO**

#### **1.- De la providencia recurrida.**

Mediante proveído del dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022), el Despacho ordenó devolver el Despacho Comisorio No. 028 sin diligenciar al Juzgado Primero Civil del Circuito, como quiera que la autoridad a la que se subcomisionó efectuó la devolución del respectivo despacho alegando que las partes no se presentaron a la diligencia programada por la Inspección Quinta de Policía Urbana de Tunja.

#### **2.- De la procedencia trámite y oportunidad.**

Conforme a lo previsto en el artículo 318 del C.G.P., “*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, (...)*”; adicionalmente, toda vez que la Secretaría imprimió al recurso el trámite señalado en el artículo 319 y 110 del C.G.P., y éste fue presentado oportunamente, se aborda el análisis del mismo.

#### **3.- De la sustentación del recurso**

Mediante recurso de reposición el apoderado judicial de la parte interesada refiere que acudió a la Secretaría de Gobierno en varias ocasiones para preguntar el trámite impartido a la comisión y allí le informaron que una vez asignada a la inspección se contactarían vía correo electrónico o telefónico para practicar la diligencia. Afirma bajo la gravedad de juramento que jamás fue citado o notificado a la diligencia, por lo tanto, solicita que la comisión no sea devuelta al juzgado de origen, ya que someterla a un nuevo reparto implica una carga innecesaria para la administración de justicia.

#### **4. De la contestación del recurso**

Corrido el traslado del recurso interpuesto la parte demandada guardó silencio.

### **I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El problema jurídico se circunscribe a determinar si los argumentos expuestos por el apoderado judicial de la parte interesada en la práctica de la comisión son de recibo para este Juzgado, como quiera que se

subcomisionó a la Alcaldía Mayor de Tunja, quien a su vez subcomisionó a la Inspección Quinta de Policía de Tunja.

Al respecto, debe señalarse que los argumentos expuestos por el apoderado recurrente, se dirigen a atacar no la orden impartida por esta judicatura y que se relaciona exclusivamente con la devolución del despacho comisorio al Juzgado comitente, sino a cuestionar la existencia de una aparente irregularidad acaecida al interior del trámite impartido por la Inspección 5 de policía de Tunja, es decir, que frente al auto del dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022), que ahora se recurre no existe fundamento alguno que soporte la alzada, pues las motivaciones expuestas como se ha citado, debieron ser ventiladas oportunamente ante la autoridad policiva donde se alega que ocurrieron.

No obstante lo anterior, en atención al interés presentado por el recurrente en que se practique la diligencia, y en aras de otorgar preponderancia a la obtención de la justicia material que en este caso se traduce en la efectiva práctica de la medida cautelar ordenada por el Juez de conocimiento, el despacho ordenará dejar sin valor y efecto la providencia dictada el pasado 2 de junio de 2022 y paralelamente ordenará que se remita nuevamente el Despacho Comisorio No. 004 a la Inspección Quinta de Policía de Tunja para que se fije nueva fecha y hora para practicar el secuestro que compone la comisión. Librar comunicación adjuntado copia del citado despacho comisorio y del presente auto.

En razón y mérito de lo expuesto, El JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA,

### RESUELVE

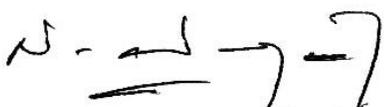
**PRIMERO.** - **NO REPONER** el auto de fecha dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022), dadas las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.** - Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022), conforme lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO.**- Librar comunicación dirigida a la Inspección Quinta de Policía de Tunja, para que se fije nueva fecha y hora para practicar la diligencia de embargo y secuestro ordenada mediante Despacho Comisorio No. 004. Adjuntar copia del despacho comisorio referido, así como del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

E L J U E Z,

  
WILSON URIEL ORTEGA PEÑA

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 11 DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2022.  
LA SECRETARIA,

SHARON MICHELLE SANCHEZ ALARCON